



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5568
8 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, la Resolución CNSC No. 5329 del 1 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12675 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 83903, PROCESO DE SELECCIÓN No. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPE C	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
8390 3	1	80726353	DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO

Justificación

“La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada.”

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 06 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83903** ofertado en el proceso de selección No. 627 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por cada aspirante, otorgándole a cada uno de los inscritos, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo Asesor de Despacho, fue encargada de las funciones del empleo Comisionado Nacional del Servicio Civil, del 5 al 8 de julio del año en curso.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: *Participé como Concursante en la Convocatoria Proceso de Selección No. 627 de 2018 - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para el cargo de carrera administrativa de Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa grado: 15 código: 6-1 número OPEC: 83903, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (verificación de requisitos mínimo, Prueba Específica Funcional Técnico y Asistencial y valoración de antecedentes), ocupando el primer lugar de la lista de elegibles, como lo prueba la RESOLUCIÓN No 12675 de 23 de noviembre de 2021, que compone la lista de elegibles del cargo.*

SEGUNDO: *Que mediante la RESOLUCIÓN No 12675 de 23 de noviembre de 2021 que contiene la lista de elegibles quedo en firme el día 7 de diciembre de 2021 la cual fue notificado en plataforma SIMO como lo muestra la prueba # 1 aportada.*

TERCERO: *Posteriormente el día 9 de diciembre de 2021 en el aplicativo SIMO evidencie notificación de exclusión, por medio de la ventanilla única de la CNSC solicite la aclaración del cambio de firmeza a solicitud de exclusión, cuya respuesta por parte de la CNSC fue una alusión de fallas en el sistema; la Comisión Nacional del Servicio Civil me comunica el día 7 de abril de 2022 mediante acto administrativo AUTO No 328 de 6 de abril del 2022 solicitud de exclusión por parte de Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- por el siguiente concepto:*

17	83903	Grado 15 Auxiliar de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 6-1 Grado 15	1	1	DANIEL ARTURO GONZALEZ HURTADO C.C 80726353	"La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada."
----	-------	---	---	---	--	--

CUARTO: *Se realizó la valoración de antecedentes en la cual se verifica mi experiencia como participante por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del proceso de selección No. 627 de 2018 - sector defensa, la valoración de antecedentes fue publicada en la plataforma SIMO dando como resultado en todo el listado de mis certificaciones de experiencia un concepto Valido como se puede apreciar en la prueba # 2 aportada.*

QUINTO: *La evaluación de antecedentes se desarrolló teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el acuerdo No. CNSC - 2018100002676 DEL 19-07-2018 capítulo IV artículo 18°, 20° del acuerdo. "Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007."

SEXTO: *en lo señalado en el acto administrativo AUTO No 328 de 6 de abril del 2022 ejerzo mi oportunidad de defensa y contradicción en virtud del principio del debido proceso, dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3°.*

"(...)"

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 2019100002396 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83903**, ofertado por el **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83903	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	15	ASISTENCIAL

REQUISITOS

Propósito: Brindar asistencia administrativa en la aplicación, actualización y operación de los procesos y procedimientos relacionados con las actividades de su área de desempeño.

Funciones:

1. Estudiar, analizar y elaborar los proyectos de actos administrativos, preestablecidos de oficios y/o memorandos y demás documentos que tengan que ver con los derechos de petición relacionados con la asignación mensual de retiro o sustitución en diferentes temáticas.
2. Elaborar y presentar oportunamente el informe de actividades de actividades semanales.
3. Recibir, descargar y mantener actualizado el aplicativo de Gestión Documental, con el fin de mantener la trazabilidad de la documentación.
4. Realizar el trámite de la documentación para el reconocimiento de asignaciones desde la liquidación hasta la notificación.
5. Trasladar a información documental los actos administrativos para su numeración y fecha, así como también la correspondencia que se remite a nivel nacional.
6. Tramitar los comunicados que se remiten a la dependencia a través del gestor documental.
7. Participar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de su cargo.

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.

4.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANTERIORMENTE RELACIONADA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83903	1	DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “La experiencia no se encuentra relacionada con las funciones establecidas dentro del manual de funciones, razón por la cual no cumple con el requisito de experiencia relacionada”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia laboral expedida en el día diecisiete (17) de mayo de 2019 por la empresa VIDEONET, donde desempeñó el cargo como Auxiliar de Oficina y Almacén.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo 2019; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia laboral relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la empresa VIDEONET.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83903	1	DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO
Análisis de los documentos		
FUNCION DESEMPEÑADA EN LA EMPRESA VIDEONET.		FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia documental a la Gerencia Administrativa, inventarios, almacén, despacho correspondencia 		<ul style="list-style-type: none"> 4. Realizar el trámite de la documentación para el reconocimiento de asignaciones desde la liquidación hasta la notificación. 5. Trasladar a información documental los actos administrativos para su numeración y fecha, así como también la correspondencia que se remite a nivel nacional.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio**". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.

Ahora bien, resulta procedente la comparación de las funciones relacionadas en la certificación laboral con funciones presentadas por el aspirante, al relacionarse con las funciones de la OPEC empleo N° 83903, en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) no sean comunes o transversales a los demás empleos.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia como las funciones enunciadas en la certificación laboral se encuentran debidamente relacionadas con las contenidas en la **OPEC 83903**, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "brindar asistencia administrativa en la aplicación, actualización y operación de los procesos y procedimientos relacionados con las actividades de su área de desempeño", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la asistencia administrativa tendientes a la actualización, planificación, organización y manejo de los procesos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por la empresa **VIDEONET** en el ejercicio del contrato allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia (8 meses y 07 días), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por **Seis (06) meses de Experiencia Laboral Relacionada**", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE.	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
VIDEONET	Auxiliar de Oficina y Almacén	10 de septiembre de 2018	17 de mayo de 2019	8 meses y 07 días.
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA				8 meses y 07 días.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante **DANIEL ARTURO GONZALEZ HURTADO** cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia laboral relacionada, por ello se

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
83903	1	DANIEL ARTURO GONZÁLEZ HURTADO
Análisis de los documentos		
evidencia que cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, identificado con la OPEC No. 83903 .		

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante DANIEL ARTURO GONZALEZ HURTADO de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12675 del 23 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 83903**, ni de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12675 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	80726353	DANIEL ARTURO GONZALEZ HURTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MENDEZ AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Paula Silva
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁷ Ibidem